

MARTES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-12769 *Notificación de resolución de ejecución subsidiaria. Expediente R.I. 13/15.*

Con fecha 5 de noviembre de 2015 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los posibles interesados no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

RESOLUCION

Dado que por Decreto de fecha 22 de septiembre del 2015 se declara la ruina inminente del edificio número 2 del Paseo Pérez Galdós de esta ciudad (6532604VP3163A) y se Ordena a la propiedad la demolición en un plazo de seis días hábiles.

Dado que se ha incumplido el plazo concedido sin acometer la Orden de derribo, el informe del Arquitecto Municipal de 29 de octubre del 2015 estima la valoración de la demolición en 18.948,60 euros, asumiendo la oferta económica presentada por Excavaciones Palomera, S. L., siendo la más ventajosa económicamente.

Dos de los propietarios (los de planta baja y el del 2º) han presentado escrito, en fechas 30 de septiembre y 9 de octubre, manifestando estar de acuerdo con el derribo y haber pagado el importe de la demolición en el año 2007 (en virtud de un expediente distinto: Ruina 2/96, Dcia. 759/05). Elena Mancebo y su hermano Majencio Mancebo, propietarios de la planta baja, asumen la representación de todos los propietarios de la planta 1ª, estando de acuerdo en el derribo.

Comprobados los expedientes de referencia, se observa que fue declarada la ejecución subsidiaria de las obras de demolición por Resolución de fecha 27 de marzo de 2006, requiriéndose a los propietarios el ingreso en las arcas municipales de 19.002,78 euros. Todo ello traía causa de una declaración de ruina (por Acuerdo del Pleno de 29 de noviembre de 1996, recurrida en vía contencioso-administrativa, recayendo sentencia firme el 17 de septiembre de 1999, confirmándose las actuaciones municipales.

En este Orden de cosas, uno de los propietarios presenta Recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución de Alcaldía de 12 de julio del 2007, por la que se adjudicaba, mediante contrato menor de obras, la obra de demolición en régimen de ejecución subsidiaria a Franferma, S. L., por importe de 17.482,56 euros (todo ello tramitado por el Servicio de Contratación). Mediante auto del Juzgado Número Tres de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 18 de septiembre del 2007, se desestima la suspensión de ejecutividad del acto impugnado y se desestima igualmente el Recurso presentado por sentencia de fecha 29 de abril del 2008, declarándose ajustada a Derecho la Resolución impugnada (PO 359/2007).

La citada sentencia fue objeto de recurso de apelación número 188/2008, resuelto mediante sentencia número 944/08, de 15 de diciembre de 2008, por la que igualmente se desestima el Recurso interpuesto y se confirma la Resolución Municipal.

En esos expedientes anteriores constan varios escritos de parte de la propiedad por la que se pone en conocimiento de la Administración que existe la voluntad por la futura parte compradora del inmueble de asumir la demolición del edificio de referencia, no ejecutándose en todos estos años. Hasta tal punto que, la parte compradora solicita licencia de obra mayor para derribar el edificio y construir tres viviendas, obteniendo licencia en fecha 7 de abril del 2014 (expediente 74/13).

CVE-2015-12769

MARTES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 220

Dado el tiempo transcurrido, el notable deterioro de la edificación y las denuncias presentadas en los distintos Servicios Municipales por los colindantes,

De acuerdo con el artículo 202.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria "Si el propietario no cumpliera en el plazo señalado lo acordado en la declaración de ruina, el Ayuntamiento lo ejecutará a costa del obligado" y 201.6 "El incumplimiento de las órdenes de ejecución podrá conllevar la ejecución subsidiaria de la misma..."

En consecuencia, dispongo:

— La realización de las obras de demolición por el Ayuntamiento en régimen de ejecución subsidiaria de acuerdo con el artículo 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. 2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. 3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. 4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva."

— No se requiere a los propietarios el ingreso en las arcas municipales de cantidad alguna, dado que ya se ha comprobado en el servicio de recaudación que han pagado las siguientes cantidades:

— Doña Cristina Agulló Macebo con NIF 00247382V pagó 4.750,69 euros de principal en fecha 08/03/2009 (adjunto copia recibo). DNI.

— Doña Elena Mancebo Ricalde con NIF 13530126P pagó 3.958,91 euros de principal en fecha 09/03/2007 (adjunto copia recibo).

— Don Antonio Alonso Herrera con NIF 13563625L pagó 6.334,26 euros de principal en fecha 21/05/2007 (adjunto copia recibo).

— Don Majencio Mancebo Ricalde con NIF 13660777L pagó 3.958,91 euros de principal en fecha 28/02/2007 (adjunto copia recibo).

La empresa adjudicataria de las obras es Excavaciones Plomera, S. L., por haber presentado la oferta económica más ventajosa.

La fecha de la demolición es la primera quincena del mes de noviembre.

El pago debe hacerse efectivo en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la Plaza del Ayuntamiento s/n previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas, en el número de cuenta 2048-2196-20-340000053 (Liberbank).

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 ó 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

CVE-2015-12769

MARTES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 220

Contra el presente Decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el Decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado Decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 11 de noviembre de 2015.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2015/12769